



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO FOTOVOLTAICO
PMGD OCOA".**

364

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2016

Valparaíso, 27 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 11 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Cesar Gimeno Alcalá en representación de Andes Solar S.A., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD OCOA" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 527, de fecha 23 de agosto de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 05 de octubre de 2016, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes complementarios.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD OCOA". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto se localizaría en la ciudad de Hijuelas, Provincia de Quillota, región de Valparaíso. Emplazándose en el sector rural, fuera del radio urbano de acuerdo al Plan Regulador Comunal Vigente.
 - b) Los coordenadas de referencia del proyecto serían:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
V1	6.369.623	307.118
V2	6.369.623	307.340
V3	6.369.270	307.307
V4	6.369.267	307.086

- c) La superficie total del predio correspondería a 1.700 hectáreas y la superficie a intervenir por la ejecución del mismo sería de 8,2 hectáreas.
- d) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico para la generación de energía eléctrica, que estaría formado por 12.480 paneles solares de marca "Jinko Solar" modelo 315 PP, dispuestos en estructuras metálicas con seguidor solar. Los paneles tendrían 233 Wp de potencia cada uno, con lo cual la potencia instalada del parque alcanzaría a 2.907 KW. La energía eléctrica producida sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea eléctrica a una tensión de 12 kV mediante una conexión de tipo *Tap Off* de propiedad de Chilquinta.
- e) La estructura metálica sería de acero galvanizado, se apoyaría sobre postes o perfiles metálicos, los que serían hincados directamente en el suelo sin necesidad de construir fundaciones. La estructura anteriormente descrita se orientaría al norte y se instalaría con un espaciamiento entre filas de 4,5 m.
- f) El proyecto contaría con un equipo de transformación donde se transmitiría la electricidad a 3 inversores de 1 MW cada uno los cuales serían agrupados en estaciones centrales de inversión de corriente y salida en media tensión (MT). La potencia de la estación inversora sería de 3.000 kWp, que sería la potencia máxima de generación del parque solar. El inversor y centro de transformación se unificaría en un único conjunto formado por un edificio que contendría:
- Equipo inversor.
 - Interruptor general de corriente alterna.
 - Transformador de potencia.
 - Celdas de media tensión.
 - Cableados de media y baja tensión.
- g) Se estimaría la habitación de 10 estacionamientos para automóviles.
- h) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes. Sin embargo se estima la habitación de un camino interno perimetral dentro del proyecto, el cual tendría una longitud aproximada de 1.200 m y 4,5 m de ancho aproximadamente.
- i) No se contemplaría almacenar sustancias combustibles en las instalaciones.
- j) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

Por su parte, el artículo 3° letra b.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*"b.1 Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**"*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD OCOA" correspondería a un proyecto de generación de energía de 2,907 MW, es decir, no mayor a

3 MW; contempla la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, no mayor a 23 kV y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una central generadora de energía no mayor a 3 MW y contemplaría una línea de transmisión eléctrica menor a 23 kV y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD OCOA" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cesar Gimeno Alcalá, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

- Sr. Cesar Gimeno A., Av. Del Cóndor 600, piso 5, Ciudad Empresarial, Huechuraba.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Hijuelas.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2355-B/2016 – GD N° 19.623/16. Ingreso N°2475-B/2016-GD N°21.446/16.



CARTA N° 650 /

Valparaíso, 27 OCT. 2016

Señor
César Gimeno
Av. Del Cóndor 600, piso 5, Ciudad Empresarial
Huechuraba

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 364/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD OCOA".


BERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	02-11-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230, MAIPU	SANTIAGO	CARTA	1004252323435
2	02-11-2016	HERNÁN GUTIÉRREZ ORTIZ	REPRESENTANTE LEGAL	QC TERMINALES CHILE LTDA.	AV. ANTONIO NUÑEZ DE FONSECA N° 853	SAN ANTONIO	CARTA	1004252323442
3	02-11-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230, MAIPU	SANTIAGO	CARTA	1004252323459
4	02-11-2016	CÉSAR GIMENO	GERENTE GENERAL	ANDES SOLAR	AV. DEL CONDOR 600, PISO 5, CIUDAD EMPRESARIAL	HUECHURABA	CARTA	1004252323466
5	02-11-2016	DYLAN ALEXANDER RUDNEY	REPRESENTANTE LEGAL	VERANO CAPITAL	ENRIQUE FOSTER SUR N°76; OFICINA C	LAS CONDES	CARTA	1004252323473
6	02-11-2016	ALAN SHERWIN L.; JUAN CARCAMO V.	REPRESENTANTES LEGALES	ENEX S.A.	AV. DEL CÓNDOR SUR N°520; CIUDAD EMPRESARIAL	HUECHURABA	RES. EX.	1004252323480
7	02-11-2016	MARIO HERRERA ARAYA			LIMACHE N°3405; OFICINA 31	VIÑA DEL MAR	RES. EX.	1004252323497
8	02-11-2016	JORGE ENRIQUEZ F.	REPRESENTANTE LEGAL	SOPRAVAL S.A.	JUAN GODOY SIN; ARTIFICIO	LA CALERA	RES. EX.	1004252323503
9	02-11-2016	MANUEL PONCE A.	REPRESENTANTE LEGAL	ARIDOS TRES ESQUINAS LTDA.	TRES ESQUINAS SIN	CURIMÓN; SAN FELIPE	CARTA	1004252323510



